

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13560.-

VISTO:

El Expediente N° CD-080-S-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que diferentes problemáticas aquejan el normal desenvolvimiento de las tareas de limpieza de la ciudad, debido a conductas de los vecinos que no contribuyen al mantenimiento del medio ambiente.-

Que son frecuentes las agresiones y amenazas verbales y físicas en el trabajo diario de un inspector municipal, por lo que es importante realizar sanciones ejemplares para disuadir a la población e ir disminuyendo estas actitudes.-

Que otra de las prácticas habituales se refiere al desagüe de piscinas o depósitos de agua, ya que no solo perturban el paso del peatón sino que además provocan el estancamiento de las mismas en zonas muy transitadas, paradas de ómnibus, y el deterioro de las calles.-

Que también el arrojo indebido de residuos en espacios públicos, privados y cauces de agua, es causal que amerita elevar el monto de módulos, con el fin de que siendo ejemplares estas sanciones, se pueda ir disminuyendo en el tiempo estas prácticas indeseables que atentan contra la higiene de nuestra ciudad.-

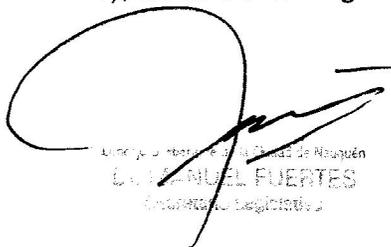
Que es sabido que las veredas forman parte de las viviendas y establecimientos tanto privados como públicos, y por ende su mantenimiento es responsabilidad de cada frentista, sin embargo son muchos los casos en que los vecinos manifiestan al personal de limpieza, que el mantenimiento de las mismas corre por cuenta de la Municipalidad, lo cual es absolutamente inexacto.-

Que del mismo modo, los contenedores porta residuos de 1 m3 son parte de la vía pública, por lo que se debe evitar el arrojo de escombros, podas, restos de construcción en seco y restos de cenizas, todo lo cual provoca incendio en las cajuelas.-

Que la presente norma, no tiene en sí misma un fin recaudatorio sino disuasivo, con el fin de lograr que la comunidad pueda convivir civilizadamente con el medio ambiente, procurando un ambiente más limpio, sano y equilibrado.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 060/2016, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 18/2016, celebrada por el Cuerpo el 06 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,


Manuel Fuertes
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 38º) de la Ordenanza N° 12028 – Anexo I – Código Contravencional de Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 38º): OBSTACULIZAR INSPECCIÓN. El que perturbare o impidiere la inspección que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, o ejerciere violencia contra la autoridad municipal interviniente, será sancionado con multa de 1500 a 2500 (mil quinientos a dos mil quinientos) módulos a la que se podrá sumar la accesoria de inhabilitación (suspensión o cancelación del permiso concedido por la Administración Municipal para el ejercicio de la actividad originante de la infracción). Esta multa no admitirá pago voluntario. En caso de reincidencia se considerará lo establecido en los Artículos 18º) y 19º)".-

ARTICULO 2º): MODIFICASE el Artículo 39º) de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 39º): CONSIGNAR DATOS FALSOS. El que procurare evitar o disminuir derechos u obligaciones, consignando datos falsos o inexactos, será sancionado con multa de 1000 a 3000 (mil a tres mil) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario".-

ARTICULO 3º): MODIFICASE el Artículo 78º) de la Ordenanza N° 12028 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 78º): DESAGÜE DE PISCINAS O DEPÓSITOS DE AGUA.- El que realizare el desagüe de piscinas o depósitos de agua a la vía pública, será sancionado con multa de 750 a 2000 (setecientos cincuenta a dos mil) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario".-

ARTICULO 4º): MODIFICASE el Artículo 79º) de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 79º): ARROJO INDEBIDO DE RESIDUOS.- El que arrojaré residuos sólidos domiciliarios, industriales, de construcción y/o animales muertos hacia espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de:

a) 750 a 2500 módulos (setecientos cincuenta a dos mil quinientos) en el caso de particulares

b) 1500 a 5000 (mil quinientos a cinco mil) módulos en el caso de responsables de actividades comerciales, industriales y similares. La primera vez, se cobrará el mínimo. En el caso de reincidencia, se aplicará el máximo de módulos a pagar y la quita de la Licencia Comercial.

Esta multa no admitirá pago voluntario".-

ARTICULO 5º): INCORPORASE el Artículo 79º BIS) a la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 79º BIS): "ABANDONO Y VERTIDO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU). El que abandonare o vertiere neumáticos fuera de uso (NFU) en espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de:

a) 750 a 2500 (setecientos cincuenta a dos mil quinientos) módulos en el caso de particulares.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

b) 1500 a 5000 (mil quinientos a cinco mil) módulos en el caso de responsables de actividades comerciales del rubro. La primera vez, se cobrará el mínimo. En el caso de reincidencia, se aplicará el máximo de módulos a pagar y la quita de la Licencia Comercial."

Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 6°): INCORPORASE el Artículo 80° BIS) a la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 80° BIS): VERTIDO DE ACEITES VEGETALES Y/O GRASAS USADOS. El comerciante industrial o institución que vertiere en forma directa o indirecta aceites vegetales y/o grasas de origen animal usados, a las redes y colectores cloacales, conductos pluviales, cursos de agua o al suelo, solos o mezclados con otros componentes sólidos o líquidos, será sancionado con una multa de 1000 a 5000 (mil a cinco mil) módulos."

Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 7°): MODIFICASE el Artículo 105°) del Capítulo IX de la Sanidad e Higiene Públicas de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 105°): FALTA DE HIGIENE EN ESTABLECIMIENTOS.- El que omitiere mantener las condiciones de higiene y salubridad en los establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, recreativas, educativas o afines, estén o no libradas al acceso del público, será sancionado con multa de 750 a 2000 (setecientos cincuenta a dos mil) módulos".-

ARTICULO 8°): MODIFICASE el Artículo 106°) del Capítulo IX de la Ordenanza N° 12028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 106°): FALTA DE HIGIENE EN VIVIENDAS.- El que omitiere mantener las condiciones de higiene y salubridad en las viviendas, establecimientos particulares o sus lugares comunes, que pudiere afectar a terceros, será sancionado con multa de 750 a 2000 (setecientos cincuenta a dos mil) módulos".-

ARTICULO 9°): MODIFICASE el Artículo 129°) del Capítulo XII – DE LA SANIDAD E HIGIENE EN LA VIA PUBLICA de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 129°): ARROJO INDEBIDO DE AGUAS SERVIDAS.- El que arrojaré aguas servidas en la vía pública, será sancionado:

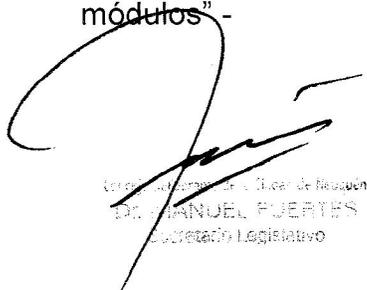
a) Cuando provinieren de viviendas, con multa de 500 a 2000 (quinientos a dos mil) módulos.

b) Cuando provinieren de establecimientos comerciales, industriales o similares, con multa de 1500 a 5000 (mil quinientos a cinco mil) módulos, a la que deberá sumarse la inhabilitación".

Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 10°): MODIFICASE el Artículo 130°) de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 130°): LAVADO Y BARRIDO INDEBIDO DE VEREDAS.- El que lavare o barriere veredas fuera de los horarios establecidos por la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 75 a 500 (setenta y cinco a quinientos) módulos".-



Manuel Fuertes
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MAY 11 2016

"Bicentenario de la Independencia Nacional"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 11°): MODIFICASE el Artículo 134°) de la Ordenanza N° 12028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 134°): ARROJO INDEBIDO DE OBJETOS EN LA VIA PÚBLICA.- El que arrojaré papeles, cartones, residuos u otros elementos fuera de los lugares destinados a ese fin en la vía pública y demás espacios públicos, será sancionado con multa de 700 a 2500 (setecientos a dos mil quinientos) módulos".-

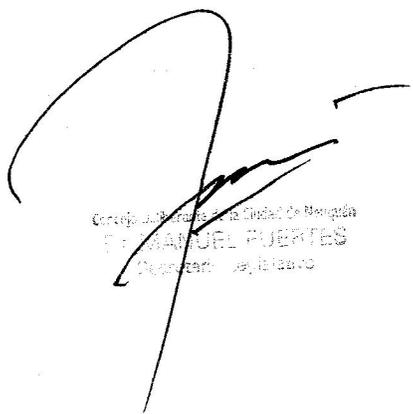
ARTICULO 12°): DEROGASE la Ordenanza N° 12685, 13048 y 13296.-

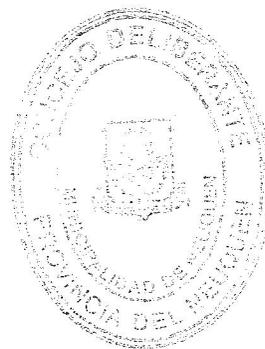
ARTICULO 13°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-080-S-2016).-

ES COPIA:
mv

FDO.: SCHLERETH
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MANUEL FUERTES
Secretario del Concejo



Ordenanza Municipal N° 13560 120016
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-080-S-16

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2103
Fecha 04 / 11 / 2016